

A) CONTEXTUALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO

En este apartado se deben incluir aspectos del contexto del centro. Me refiero, entre otros a:

- *Ubicación*
- *Enseñanzas*
- *Tipo de alumnado*
- *Características del profesorado*
- *Servicios que presta*
- *Tipologías de las familias*
- *Relación del centro con la comunidad.*
- ...

B) EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

DERECHO	DEBER
A una formación integral	De estudiar
A ser respetado	De respetar a los demás
A ser evaluado objetivamente	De participar en las actividades del centro
A participar en la vida del centro	De contribuir a mejorar la convivencia en el centro
A protección social	De ciudadanía

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

DERECHO	DEBER
A participar en el proceso de enseñanza aprendizaje	Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos
A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos	Adoptar medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo	Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar

C) NORMAS DE CONVIVENCIA:

a. Mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.

- Recursos del centro:
 - Humanos
 - Materiales
- Organización del centro.
- Programaciones didácticas.
- ...

b. Medidas preventivas

- Plan de acción tutorial.
- Programas de formación: Formación a padres, profesores, alumnos y personal no docente.
- Experiencias de calidad.
- Formación específica para mediadores.
- Programas específicos: Plan de acogida, plan de convivencia...
- Celebraciones y actividades: Día de la Paz, Charlas sobre resolución de conflictos...
- ...

c. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro

(Cada centro concretará o ampliará las siguientes conductas en los diferentes niveles académicos y modelos de enseñanza. Características como el comedor escolar o las actividades extraescolares, entre otras, deberán ser tenidas en cuenta a la hora de incluir conductas problemáticas que pudieran aparecer en estas situaciones)

✍✍ Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro:

- a) Manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos.
- b) Acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa, siempre que no sean consideradas como faltas.
- c) Falta de puntualidad o asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) Incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

- e) Incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) Deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) Utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.
- i) ...

☞☞ Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (calificadas como faltas).

- a) Falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal, o física, directa o indirecta, al profesorado, o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) Deterioro grave, causado intencionalmente, de las dependencias del centro y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Actuaciones e incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- g) ...

D) FIJAR LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

☞☞ COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar.

Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

La comisión de convivencia informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

EL CONSEJO ESCOLAR

Le corresponde al consejo escolar, en materia de convivencia:

- a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el RRI.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinario y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c) Proponer medida e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

CLAUSTRO DE PROFESORES

Competencias:

- a) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, así como velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.

EQUIPO DIRECTIVO

Competencias del director:

- a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.
- b) Imponer las medidas de corrección. Podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer las sanciones que corresponda.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

Competencias del jefe de estudios:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

☞☞COORDINADOR DE CONVIVENCIA

Competencias:

- a) Colaborar con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
- b) Participar en la comisión de convivencia

☞☞LOS TUTORES DOCENTES

Competencias:

- a) Coordinar de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias.
- b) Impulsar actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencias, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- c) Tener conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

E) ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO Y EL SISTEMA DE REGISTRO DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO.

☞☞Actuaciones inmediatas

Las actuaciones inmediatas tienen como objeto el cese de la conducta perturbadora de la convivencia.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, cualquier profesor podrá llevar a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. Quedará garantizado el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

El profesor comunicará al tutor del alumno las actuaciones inmediatas llevadas a cabo. El tutor determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno y dará traslado al jefe de estudios.

✍️ Medidas de corrección

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho a asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante este periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

✍️ Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. La duración será entre 6 y 15 días.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30, sin que esto comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un

- programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.

~~2.2~~ Incoación de expediente sancionador

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario.
- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos (mediación y acuerdo reeducativo).

La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro.

El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos, bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución.

Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

Esta resolución será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

F) CONCRETAR EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La mediación escolar

DEFINICIÓN: La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera personada denominada mediador.

OBJETIVO: El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

ASPECTOS BÁSICOS:

- ?? La mediación tiene carácter voluntario.
- ?? Está basada en el diálogo, la imparcialidad y la confidencialidad.
- ?? Cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, podrá ser mediador, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- ?? El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes.
- ?? El mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- ?? La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a una sanción.
- ?? Los acuerdos alcanzados se recogerán por escrito: compromisos asumidos y plazo de ejecución.
- ?? Si la mediación finalizase con acuerdo entre las partes, en caso de haberse iniciado un proceso sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, el expediente sancionador será archivado.
- ?? En el caso de que la mediación finalice sin acuerdo se aplicarán las medidas de corrección que fueran oportunas o se dará continuidad al procedimiento sancionador abierto.
- ?? Si por causas ajenas al infractor no se puede llegar a un acuerdo, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
- ?? El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzado, en su caso, en el plazo de máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio.

Los procesos de acuerdo reeducativo

DEFINICIÓN: Medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta perturbadora de un alumno, mediante un acuerdo formal y escrito.

IMPLICADOS: El centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad. Todos ellos adoptarán, libremente, unos compromisos de actuación y las consecuencias que se deriven de su desarrollo.

OBJETIVO: Cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro.

ASPECTOS BÁSICOS:

- ?? Se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores.
- ?? Estarán dirigidos a los alumnos. Con menores de edad será imprescindible la implicación de los padres o tutores legales.
- ?? Tienen carácter voluntario. De la opción de aceptar o no la propuesta se dejará constancia escrita.
- ?? Se iniciará formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
- ?? En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Además se interrumpirían las medidas cautelares, si las hubiere.
Si no se aceptara el inicio del proceso de acuerdo reeducativo se aplicarían las medidas correctoras correspondientes.
En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno.
- ?? El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - o La conducta que se espera de cada uno de los implicados.
 - o Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos educativos.

DESARROLLO Y SEGUIMIENTO

- ?? Los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas.
- ?? Se constituirán comisiones de observancia. Formadas, al menos, por:
 - La madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales.
 - El profesor coordinador del acuerdo reeducativo.
 - El tutor del alumno.
 - El director del centro o persona en que se delegue.

- ?? Si se constata el cumplimiento de lo estipulado, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

- ?? En caso de incumplimiento el director actuará en consecuencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas o dando continuidad al procedimiento sancionador abierto.

- ?? Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo se podrán llevar a cabo como medidas dirigidas a solucionar los conflictos debidos a conductas perturbadoras de los alumnos:

Para la puesta en práctica de estas medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cuando se lleven a cabo como respuesta a conductas contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter conjunto con otras medidas de corrección.
- Cuando se lleven a cabo como respuesta a conductas gravemente perjudiciales para convivencia y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Además se interrumpirían las medidas las medidas cautelares, si las hubiere.
- Las medidas de mediación y los procesos de acuerdo reeducativo no se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - La premeditación.
 - La reiteración.
 - La incitación a conductas contrarias a los derechos de los miembros de la comunidad.
 - Actuaciones de acoso e intimidación.

- La gravedad de los perjuicios causados.
 - La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras.
- Una vez aplicada la sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
- Podrán realizarse con carácter preventivo para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.